



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 687

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de junio de 2026

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 6 de mayo de 2026, según Acta número 22, de la Legislatura 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2025 SENADO

por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamás en todas las instituciones educativas del país, y se dictan otras disposiciones.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CSP-CS-653 - 2026
Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 - 2026.

Respetado Doctor:

Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:

FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS
ACTA 22 DEL DIA 06 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 082/2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	22

Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No.22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de entornos saludables de prevención y protección de la salud, establézcase la educación sobre la protección de las enfermedades de las mamás en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como un contenido interdisciplinario dentro de los planes de estudio del currículum establecido en las áreas afines tales como educación física, ciencias naturales, artística, entre otras que sean impartidas por las instituciones educativas.

Parágrafo 1º. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior implementará la educación sobre prevención y protección de la salud en prevención y protección de las enfermedades de las mamás, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2º. La educación sobre prevención y protección del cáncer de mama tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y concientización desde temprana edad de niños, niñas, adolescentes y padres de familia sobre la necesidad de mantener una prevención y salud adecuada, con el propósito de disminuir los riesgos de salud pública, contribuir al bienestar general y mejorar la calidad de vida de la población.

Parágrafo 3º. La educación a que hace referencia el presente artículo deberá ser desarrollada de manera diferenciada y gradual, conforme a la edad, etapa de

desarrollo y madurez de los estudiantes, siguiendo los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el caso de niños y niñas en educación inicial y básica primaria, los contenidos deberán orientarse únicamente a hábitos de autocuidado, vida saludable, higiene personal y reconocimiento respetuoso del propio cuerpo, sin anticipar información que, por su naturaleza, corresponda a etapas posteriores de desarrollo.

En todo caso, las instituciones educativas deberán informar previamente a los padres, madres tutores o acudientes sobre los contenidos y actividades pedagógicas que se impartan en cada etapa, de manera que puedan conocerlos y autorizar la participación de los menores a su cargo en el desarrollo de las mismas, garantizando la transparencia y el acompañamiento familiar en los procesos educativos.

Artículo 2°. Obligatoriedad. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 44, 45 y 49 de la Constitución Política, la educación sobre prevención será obligatoria.

Artículo 3°. Lineamientos. El desarrollo de la educación sobre la prevención y cuidado de las mamas se ceñirá a la estructura que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La estructura y desarrollo de la educación sobre prevención y cuidado de las mamas serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien podrá apoyarse con los Ministerios de Salud y Deporte.

Parágrafo. El Ministerio de Educación **en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social,** podrá **actualizar los contenidos, incluyendo** otras enfermedades **de alta prevalencia que afecten a hombres y mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino, VPH entre otras,** dentro de la estrategia de **educación en prevención y cuidado de las mamas** en el ámbito escolar, de conformidad con las **prioridades de salud pública** que al respecto emita el Ministerio de Salud **y Protección Social.**

Artículo 4°. Transversalización. La Educación sobre la prevención de las mamas se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación física de los niveles de educación básica y media, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del

artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Inclusión En Plan Nacional De Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo, de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 y el Plan Decenal de Salud Pública de que trata el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, deberán **incorporar** la educación sobre prevención y cuidado de las enfermedades de las mamas como un factor determinante para su ejecución.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud modificará el Plan Decenal de Salud Pública vigente para el 2022-2032 con el fin de incorporar los componentes necesarios para dar aplicación a la presente ley.

Artículo 6°. Criterios De Obligatoriedad De La Ley. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, **asi como los instrumentos pedagógicos y técnicos necesarios para su implementación.**

Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen la educación sobre prevención y cuidado de las mamas, **para lo cual deberán establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y reporte periódico al Ministerio de Educación Nacional.**

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá indicadores de cumplimiento, herramientas de monitoreo y lineamientos de evaluación que permitan medir el impacto de la implementación de la presente ley en los establecimientos educativos.

Artículo 7. Reglamentación. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 8. La implementación de la educación sobre la prevención y protección de las enfermedades de las mamas se tendrá en cuenta un enfoque diferencial, étnico, intercultural y de género, garantizando su aplicación en los centros etnoeducativos y demás establecimientos educativos que atienden población indígena, afrodescendiente, raizal y palenquera, conforme a sus usos, costumbres y cosmovisiones, respetando la diversidad cultural, las particularidades territoriales y sociales, con el fin de asegurar el acceso efectivo a la educación en salud de los estudiantes.

Artículo 9. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las instituciones educativas dará lugar a la imposición de medidas administrativas por parte de las autoridades competentes, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, adelantarán las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la presente ley y podrán adoptar medidas progresivas que incluyan:

- 1. Requerimientos formales para la adopción de planes de mejoramiento.**
- 2. Seguimiento especial a las instituciones que presenten incumplimientos reiterados.**
- 3. Reporte a las autoridades competentes para la adopción de las medidas a que haya lugar, conforme a la normativa vigente en materia educativa.**

Parágrafo. Las medidas adoptadas deberán priorizar el enfoque pedagógico, correctivo y de mejora continua, garantizando la adecuada implementación de la presente ley sin afectar la autonomía de las instituciones educativas.

Artículo 10. Vigencia Y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
 Senador de la República


NADIA B. EL SCAFF
 Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No.22, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los Honorables Senadores

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
 Senadora de la República


NADIA BLEL SCAFF
 Senador de la República

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 082 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 22		FECHA: 6 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAÍ)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u> </u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), ocho (08) artículos, como vienen en el texto propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado, la

omisión de la lectura, con las proposiciones avaladas y leídas, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (8) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones radicadas, avaladas y leídas, fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.
- ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.

Nota Secretarial: los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones, quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado: 2, 4, 7 y el artículo 8, la vigencia, que con la inclusión de dos artículos nuevos, queda como artículo 10, en la nueva reordenación, arriba descrita.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), OCHO (08) ARTÍCULOS, COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, DESCRITAS A CONTINUACIÓN:	

- AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MIGUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
- AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.
- ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.
- ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.

LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 2, 4, 7 Y EL ARTÍCULO 8, LA VIGENCIA, QUE CON LA INCLUSIÓN DE DOS ARTÍCULOS NUEVOS, QUEDA COMO ARTÍCULO 10, EN LA NUEVA REORDENACIÓN.

TÍTULO

AL PROYECTO DE LEY N° 082 DE 2025 SENADO

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

Y

EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

ACTA No. 22		FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA

5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 08	NÓ: 00	APROBADA: X NEGADO: —

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 082/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 082/2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN

TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, LORENA RÍOS CUELLAR, HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, NADIA BLEL SCAFF, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, PAOLA HOLGUÍN MORENO, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, H.R. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ,

RADICADO: EN SENADO: 30-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	POENENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	POENENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENENCIA 1ª DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	POENENCIA 2ª DEBATE CÁMARA
08 Art 1394(2025)	08 Art 1821(2025)	10 ART.					

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR

ANUNCIOS	
Martes 30 de septiembre de 2025 Acta N° 07-	Martes 14 de octubre de 2025 Acta N° 08- Martes 28 de octubre de 2025 Acta N° 09- Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de diciembre de 2025 Acta N° 13- Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N°22-

TRÁMITE EN SENADO	
AGO.20-2025:	Se designa ponentes mediante oficio CSP-CS-0844-2025
AGO.21-2025:	Se notifica la designación de ponentes.
SEP.25-2025:	Radican informe de ponencia para primer debate.
SEP.25-2025:	Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0969-2025.
MAY.06-2026:	Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con proposiciones, título y pregunta; se designa en estrado los mismos ponentes del primer debate para segundo debate, así: H.S. HONORIO ENRIQUEZ PINEDO y H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF. Acta N° 22.
PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES AVALADAS, LEÍDAS Y APROBADAS:

6.1. AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el Parágrafo 3º del Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 3º. La educación a que hace referencia el presente artículo deberá ser desarrollada de manera diferenciada y gradual, conforme a la edad, etapa de desarrollo y madurez de los estudiantes, siguiendo los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el caso de niños y niñas en educación inicial y básica primaria, los contenidos deberán orientarse únicamente a hábitos de autocuidado, vida saludable, higiene personal y reconocimiento respetuoso del propio cuerpo, sin anticipar información que, por su naturaleza, corresponda a etapas posteriores de desarrollo.

En todo caso, las instituciones educativas deberán informar previamente a los padres, madres tutores o acudientes sobre los contenidos y actividades pedagógicas que se impartan en cada etapa, de manera que puedan conocerlos y autorizar la participación de los menores a su cargo en el desarrollo de las mismas, garantizando la transparencia y el acompañamiento familiar en los procesos educativos.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

PC7-SA-C-2025510-1D-PL 082-25 S

JUSTIFICACIÓN

Se busca garantizar la **participación informada de los padres, madres o acudientes** en los procesos educativos que se desarrollen en el marco de la prevención y cuidado de las mamas, particularmente **en las etapas de educación inicial y básica primaria**, asegurando que los contenidos pedagógicos sean conocidos previamente y que se cuente con la **autorización de los representantes legales de los menores**, de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

Se **preserva la autonomía pedagógica** de las instituciones, pero introduce un mecanismo de comunicación y acompañamiento familiar, en armonía con el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, previsto en

los artículos 44 y 68 de la Constitución Política, así como con el derecho consagrado en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que reconoce a los padres el deber y la facultad de acompañar la formación integral de sus hijos.

6.2. AL ARTÍCULO 3°. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el parágrafo del Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 082 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Parágrafo. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, podrá actualizar los contenidos, incluyendo incluir otras enfermedades de alta prevalencia que afecten a hombres y mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino, VPH entre otras, dentro de la estrategia de educación en prevención y cuidado de las mamas educación en el ámbito escolar, de conformidad con las prioridades de salud pública priorizaciones que al respecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

JUSTIFICACIÓN

Se busca precisar el alcance temático del artículo, de modo que la actualización de contenidos por parte del Ministerio de Educación Nacional se mantenga dentro del marco de la estrategia de educación en prevención y cuidado de las mamas, pudiendo incluir **otras enfermedades de alta prevalencia que afecten a hombres y mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino**. Con ello se evita que la disposición pueda ser interpretada de manera amplia o indeterminada, permitiendo la inclusión de temas no relacionados con el propósito preventivo del proyecto.

Se incluye la articulación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, para que de manera coordinada se puedan actualizar los contenidos con base en las prioridades de salud pública, asegurando pertinencia, evidencia científica y enfoque preventivo.

6.3. AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 082/2025 SENADO

"Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5°. Inclusión En Plan Nacional De Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo, de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 y el Plan Decenal de Salud Pública de que trata el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, deberán ~~tener en cuenta~~ **incorporar** la educación sobre prevención y cuidado de las enfermedades de las mamas como un factor determinante para su ejecución.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud modificará el Plan Decenal de Salud Pública vigente para el 2022-2032 con el fin de incorporar los componentes necesarios para dar aplicación a la presente ley.

Cordialmente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 5 se fortalece la fuerza normativa de la disposición al sustituir la expresión "tener en cuenta", que resulta indeterminada y de carácter meramente orientador, por el mandato de "incorporar", el cual impone una obligación jurídica concreta y exigible. Este ajuste mejora la técnica legislativa al eliminar ambigüedades interpretativas y asegurar que el contenido de la norma no quede sujeto a la discrecionalidad de las autoridades, sino que deba reflejarse de manera efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los instrumentos de política pública. En consecuencia, se garantiza una inclusión real y verificable del enfoque previsto por la norma, fortaleciendo su eficacia y coherencia con los fines del proyecto.

6.4. AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 082/2025 SENADO

"Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 6°. Criterios De Obligatoriedad De La Ley. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, **así como los instrumentos pedagógicos y técnicos necesarios para su implementación.**

Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen la educación sobre prevención y cuidado de las mamas, **para lo cual deberán establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y reporte periódico al Ministerio de Educación Nacional.**

Parágrafo nuevo **El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá indicadores de cumplimiento, herramientas de monitoreo y lineamientos de evaluación que permitan medir el impacto de la implementación de la presente ley en los establecimientos educativos.**

Cordialmente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

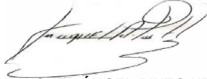
<p>Si bien la norma asigna responsabilidades al Ministerio de Educación y a las entidades territoriales, no define cómo se materializa esa función en términos operativos, lo que puede traducirse en dificultades reales de implementación y en una baja efectividad de la política pública. En ese sentido, la incorporación de instrumentos pedagógicos y técnicos no es un elemento accesorio, sino una condición necesaria para que las instituciones educativas puedan aplicar los contenidos de manera adecuada, homogénea y con criterios de calidad.</p> <p>Adicionalmente, se fortalecen los mecanismos de inspección, vigilancia y control al establecer la obligación de diseñar esquemas de seguimiento, evaluación y reporte periódico. Esto permite cerrar un vacío relevante del articulado, ya que sin trazabilidad ni medición de resultados, la ley corre el riesgo de convertirse en un mandato simbólico sin impacto verificable. La inclusión de indicadores de cumplimiento y herramientas de monitoreo, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, introduce un enfoque de gestión por resultados, alineado con buenas prácticas de política pública. De esta manera, se garantiza no solo la ejecución de la norma, sino también la posibilidad de evaluar su impacto, realizar ajustes y asegurar su sostenibilidad en el tiempo.</p> <p>6.5. DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Al Proyecto de Ley No. 082/2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión Séptima del</p>	<p>Senado de la República la siguiente proposición aditiva al articulado del proyecto de ley de la referencia:</p> <p>SE PROPONE:</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:</p> <p><u>La implementación de la educación sobre la prevención y protección de las enfermedades de las mamas se tendrá en cuenta un enfoque diferencial, étnico, intercultural y de género, garantizando su aplicación en los centros etnoeducativos y demás establecimientos educativos que atienden población indígena, afrodescendiente, raizal y palenquera, conforme a sus usos, costumbres y cosmovisiones, respetando la diversidad cultural, las particularidades territoriales y sociales, con el fin de asegurar el acceso efectivo a la educación en salud de los estudiantes.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora - Pacto Histórico - MAIS</p> <p>6.6. DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 082/2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las Instituciones Educativas del país, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado</p>
<p>de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p><u>Artículo Nuevo. Régimen sancionatorio</u></p> <p><u>El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las instituciones educativas dará lugar a la imposición de medidas administrativas por parte de las autoridades competentes, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control.</u></p> <p><u>Las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, adelantarán las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la presente ley y podrán adoptar medidas progresivas que incluyan:</u></p> <p><u>1. Requerimientos formales para la adopción de planes de mejoramiento.</u> <u>2. Seguimiento especial a las instituciones que presenten incumplimientos reiterados.</u> <u>3. Reporte a las autoridades competentes para la adopción de las medidas a que haya lugar, conforme a la normativa vigente en materia educativa.</u></p> <p><u>Parágrafo. Las medidas adoptadas deberán priorizar el enfoque pedagógico, correctivo y de mejora continua, garantizando la adecuada implementación de la presente ley sin afectar la autonomía de las instituciones educativas.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El texto original del proyecto, si bien se asignan responsabilidades al Ministerio de Educación y a las entidades territoriales, no se establecen consecuencias frente al incumplimiento, lo que debilita la fuerza normativa de la ley y puede traducirse en una implementación desigual o meramente formal. Sin un esquema mínimo de</p>	<p>exigibilidad, existe el riesgo de que la política pública no trascienda del plano declarativo.</p> <p>En ese sentido, la propuesta no busca introducir un régimen punitivo rígido, sino un modelo progresivo, razonable y acorde con la naturaleza del sector educativo. Se priorizan medidas de carácter administrativo, correctivo y pedagógico, como los planes de mejoramiento y el seguimiento institucional, en línea con el marco de inspección y vigilancia ya existente. Esto permite garantizar el cumplimiento sin generar cargas desproporcionadas ni afectar la autonomía escolar, asegurando que las instituciones cuenten con oportunidades reales de ajuste antes de la adopción de medidas más estrictas.</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 20 días del mes de mayo de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 06 DE MAYO DE 2026</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 22</p> <p>LEGISLATURA: 2025-2026</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 082/2025 SENADO</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EDUCACIÓN SOBRE AUTOEXAMEN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LAS MAMAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>NUMERO DE ARTICULOS: 10</p>

ONENTES: FUERON DESIGNADOS PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE: H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.

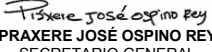
FOLIOS: 22

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.

Firman,

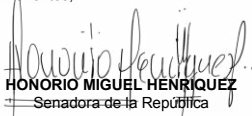


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado




PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,



HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
Senadora de la República




NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: miércoles 20 de mayo de 2026, según Acta número 24, de la Legislatura 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior.

<p>CSP-CS-655 - 2026 Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026</p> <p>PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>DE: DR. PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 - 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5° del Artículo 2° de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en <u>primer debate</u> por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" data-bbox="196 1986 776 2140"> <thead> <tr> <th>FECHA Y ACTA NO</th> <th>PROYECTO DE LEY NO. TITULO</th> <th>FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026</td> <td>Proyecto de Ley No. 187/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p>  <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República</p>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS	ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 187/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"	10	<p>TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No.24, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p>AL PROYECTO DE LEY 187 DE 2025 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio de las cuales se incentive el deporte de alto rendimiento y a la vez, se permita el acceso a programas de Educación Básica, Media y Superior.</p> <p>Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando la Educación Básica y Media, y para aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior.</p> <p>Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de otorgamiento de becas a los deportistas deberá seguir los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Debe favorecer a los deportistas de estratos 1, 2, 3 y 4 que sean medallistas colombianos de alto rendimiento en los eventos deportivos, olímpicos y/o paralímpicos a nivel regional, nacional e internacional, que sean determinados por el Ministerio del Deporte. Como regla general la beca será total y podrá modificarse de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos determinados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte. El Ministerio del Deporte, debe establecer los criterios con base en los cuales se evaluará el desempeño del deportista para la renovación del apoyo académico, dependiendo de cada disciplina deportiva, indicando un mínimo para seguir accediendo a las becas
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS					
ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 187/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"	10					

- d. Se debe contemplar un seguimiento periódico para avalar la continuidad y el mantenimiento, disminución o aumento del apoyo deportivo de acuerdo con el desempeño deportivo.
- e. Se deben establecer razones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o educación superior que los apoyan como becario.
- f. Deberá fomentar la práctica de algún deporte en los menores de 16 años, la identificación de jóvenes talentos deportivos que puedan llegar a ser deportistas de alto rendimiento y prevenir la deserción deportiva por motivos de inserción laboral.
- g. Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de los municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado principalmente en dichos territorios.
- h. Comprenderá el otorgamiento de becas dirigidas a deportistas de alto rendimiento en disciplinas autóctonas o de arraigo regional.

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector.

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, mediante la celebración de los convenios con instituciones de educación tanto públicos como privados, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, que la ley autorice.

Artículo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico y media públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los ponentes,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
PONENTE

LORENA RÍOS CUÉLLAR
PONENTE

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 24, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 187 de 2025 Senado "Por

medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

Atentamente,
Los ponentes,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
PONENTE

LORENA RÍOS CUÉLLAR
PONENTE

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY N° 187 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 24		FECHA: 20 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASH)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		

12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L.)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador Miguel Ángel Pinto), seis (06) artículos, como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, la omisión de la lectura, sin proposiciones, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL PRESIDENTE, EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO), SEIS (06) ARTÍCULOS, COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, SIN PROPOSICIONES,	
EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 187/2025 SENADO	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"	
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO	

ACTA No. 24		FECHA: 20 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L.)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 187 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 187/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 187/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

INICIATIVA: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, LORENA RÍOS CUELLAR, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, NADIA BLEL SCAFF, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.R. EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN.

RADICADO: EN SENADO: 19-08-2025 EN COMISIÓN: 28-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
06 Art 1534/2025	06 Art 1859/2025	06 ARTICULOS						

PPONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PPONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADIA BLEL SCAFF	COORDINADORA	PARTIDO CONSERVADOR
HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO	PPONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
LORENA RÍOS CUELLAR	PPONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	PPONENTE	PARTIDO DE LA U

PPONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PPONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADIA BLEL SCAFF	COORDINADORA	PARTIDO CONSERVADOR
HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO	PPONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
LORENA RÍOS CUELLAR	PPONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

NORMA HURTADO SANCHEZ	PPONENTE	PARTIDO DE LA U
-----------------------	----------	-----------------

ANUNCIOS

Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N°17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- Martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22- Martes 12 de mayo de 2026 Acta N° 23- Miércoles 20 de mayo de 2026 Acta N° 24-

TRAMITE EN SENADO

AGO.29-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0882-2025
SEP. 18-2025: Se notifica designación de ponencia.
OCT.01-2025: Radican informe de ponencia para primer debate.
OCT.01-2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0979-2025
MAY.20-2026: Se inicia la discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado sin proposiciones, título y pregunta. Paso a segundo debate. Acta N° 24.
MAY.22-2026: Designación de ponentes para segundo debate, los mismos ponentes del primer debate: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, mediante oficio CSP-CS-0533-2025:
PENDIENTE: RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

CONCEPTO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE CON RELACION AL PL. No 187/2025, DONDE SOLICITAN VIABILIDAD JURICA.
FECHA: 08-12-2025 GACETA
 No. 0000/2025
SE MANDA PUBLICAR EL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 CSP-CS-1106-2025

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los tres (03) días del mes de junio de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026

SEGÚN ACTA No.: 24

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 187/2025 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"


NÚMERO DE ARTÍCULOS APROBADOS: SEIS (06)

POENTES: Designación de ponentes para segundo debate, los mismos ponentes del primer debate: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, mediante oficio CSP-CS-0533-2025.

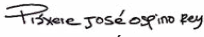
FOLIOS: 10

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.

Firman,




MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado




PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado


Los ponentes,




NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA



LORENA RÍOS CUELLAR
PONENTE



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
PONENTE



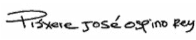
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: miércoles 20 de mayo de 2026, según Acta número 24, de la Legislatura 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

<p>CSP-CS-652 - 2026 Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026</p> <p>PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPUBLICA.</p> <p>DE: DR. PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 – 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5° de 1992 y en el inciso 5° del Artículo 2° de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">FECHA Y ACTA NO</th> <th style="width: 65%;">PROYECTO DE LEY NO. TITULO</th> <th style="width: 20%;">FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026</td> <td style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 189/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p>  <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República</p>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS	ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 189/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	11	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No.24, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY 189 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar los programas de emprendimiento de jóvenes a través de la integración de las Instituciones de Educación Superior que promueven y desarrollan estos programas con entidades de financiación pública o privada.</p> <p>Artículo 2°. Rango de aplicación de la Ley. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá como "joven" a toda persona en el rango de edad comprendido entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) años.</p> <p>Artículo 3°. De las Instituciones de Educación Superior. Las universidades e Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, que creen centros de emprendimiento y que desarrollen programas de promoción de emprendimiento para sus alumnos y egresados, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.</p> <p>Artículo 4°. De los fondos oficiales de garantía y de aporte de recursos del Estado. Los fondos oficiales de garantía y/o de aportes de recursos de crédito y/o de capital de riesgo, especialmente los dirigidos al fomento al sector comercial, podrán destinar recursos al fomento de proyectos de emprendimiento de jóvenes alumnos o egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas, y aquellos destinados a generar transformación social y construcción de paz en los entornos más afectados por economías ilegales.</p> <p>Estos fondos podrán emitir garantías, a los proyectos de emprendimiento de los jóvenes, frente a entidades oficiales, mixtas o privadas, del ámbito nacional o internacional.</p>
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS					
ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 189/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	11					

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo anterior el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos para que los fondos públicos de garantías diseñen las líneas de acceso al financiamiento a través de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. Las universidades públicas y las Instituciones de Educación Superior apoyarán la formulación y viabilización de los proyectos productivos presentados por la población joven en los términos del artículo 3° de la presente Ley.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Educación Nacional, creará un sistema de registro para las instituciones de educación superior que desarrollen centros y programas de promoción del emprendimiento, dirigidos a sus estudiantes y egresados.

La inscripción en dicho registro será voluntaria, en atención al principio de autonomía universitaria.

El Gobierno presentará anualmente al Congreso de la República, un informe con los resultados obtenidos, incluyendo el número de universidades registradas, los proyectos de emprendimiento juvenil vinculados, su grado de sostenibilidad y la generación de empleo juvenil derivada de estos.

Artículo 5°. De la financiación de crédito y de capital de riesgo. Los proyectos de emprendimiento de jóvenes, promovidos y supervisados por Instituciones de Educación Superior y con apoyo de los fondos de garantía, podrán acceder de manera prioritaria a los recursos oficiales de crédito y de capital de riesgo.

Artículo 6°. De las Rutas Locales, Redes Regionales y Laboratorios de Emprendimiento e Innovación.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, fomentará la articulación de las rutas locales y redes regionales de emprendimiento con las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de fortalecer y potenciar las estrategias de desarrollo económico y social de acuerdo con las necesidades y dinámicas productivas de cada región.

Así mismo, se promoverá la creación y consolidación de laboratorios de emprendimiento e innovación, con metodologías que permitan ser adoptadas por los actores estratégicos del Estado garantizando la transferencia de conocimiento, las buenas prácticas y el intercambio de experiencias exitosas.


Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).


Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

Los ponentes,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 COORDINADOR PONENTE


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 PONENTE


NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 PONENTE


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 24, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 189 de 2025 Senado "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones".

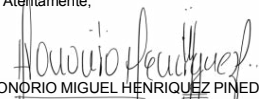
1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 189 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 COORDINADOR PONENTE


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 PONENTE


NADIA BLEL SCAFF NORMA
 PONENTE


NORMA HURTADO SANCHEZ
 PONENTE

15 de 11

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 189 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 24	FECHA: 20 DE MAYO DE 2026			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUE ALLIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		

8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador Miguel Ángel Pinto), ocho (08) artículos, tal como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, la omisión de la lectura, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

VOTACIONES				
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO) OCHO (08) ARTÍCULOS, TAL COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA				
EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 189/2025 SENADO				
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 24		FECHA: 20 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		

12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 189 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 189/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 189/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA, LORENA RÍOS CUÉLLAR, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, NADIA BLEL SCAFF.

RADICADO: EN SENADO: 19-08-2025 EN COMISIÓN: 28-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCI A DE DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCI A DE DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCI A DE DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCI A DE DEBATE CÁMARA
07 Art 1535/2025	071 Art 2124/2025	08 ARTICULOS					

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRATICO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	PARTIDO DE LA U
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	PONENTE	PARTIDO MIRA

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	COORDINADOR	CENTRO DEMOCRATICO
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	PARTIDO DE LA U
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	PONENTE	PARTIDO MIRA

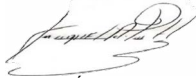
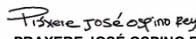

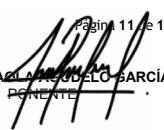


ANUNCIOS
Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N°11- Miércoles 03 de Diciembre de 2025 Acta N° 13- Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- Martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22- Martes 12 de mayo de 2026 Acta N° 23- Miércoles 20 de mayo de 2026 Acta N° 24-

TRAMITE EN SENADO
AGO.29-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0884-2025. SEP.18-2025: Se notifica la designación de ponente. NOV.07-2027: Radican informe de ponencia para primer debate. NOV.10-2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1051-2025. NOV.10-2025: Se notifica informe de ponencia para primer debate. MAY.20-2026: Se inicia la discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado sin proposiciones, título y pregunta. Paso a segundo debate, se designan en estrado los mismos ponentes del primer debate para segundo debate: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, H.S. NORMA HURTADO SANCHEZ, NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, Acta N° 24. PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de junio de 2026. - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026

SEGÚN ACTA No.: 24


<p>LEGISLATURA: 2025-2026</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 189/2025 SENADO.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA UNA POLÍTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>NÚMERO DE ARTÍCULOS: OCHO (08)</p> <p>FOLIOS: ONCE (11)</p> <p>PONETES: SE DESIGNAN EN ESTRADO LOS MISMOS PONENTES DEL PRIMER DEBATE PARA SEGUNDO DEBATE: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)</p> <p>Firman,</p> <div style="text-align: center;">  MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado </div> <div style="text-align: center;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL Comisión Séptima del Senado </div> <p>Los ponentes,</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO COORDINADOR PONENTE </div> <div style="text-align: center;">  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA PONENTE </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF PONENTE </div> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ PONENTE </div> </div>
--	---

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: miércoles 20 de mayo de 2026, según Acta número 24, de la Legislatura 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la salud mental en el marco del sistema de residencias médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones.

<p>CSP-CS-654 - 2026 Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026</p> <p>PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 - 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5° del Artículo 2° de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en <u>primer debate</u> por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">FECHA Y ACTA NO</th> <th style="width: 65%;">PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO</th> <th style="width: 20%;">FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026</td> <td>Proyecto de Ley No. 192/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td> <td style="text-align: center;">31</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p> <div style="text-align: center;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República </div>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS	ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 192/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	31	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA 24, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY 192 DE 2025</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado, burnout, acoso, bullying, hostigamientos, tratos ofensivos y en general toda conducta que afecte la dignidad humana, salud mental y física de las personas que están bajo la modalidad de practica estudiantil, contrato de aprendizaje, sistema de residencias médicas, practica formativa y relación docencia servicio.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acoso. Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre las personas que están bajo la modalidad de practica estudiantil, contrato de aprendizaje, sistema de residencias médicas, practica formativa y relación docencia servicio, encaminada a infundir miedo, intimidación, zozobra, terror y angustia, o que genere desmotivación en la práctica profesional o funciones asignadas. 2. Bullying. Es toda expresión de violencia física, verbal o psicológica tendiente a degradar la dignidad y autoestima de una persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud física, mental, bienestar psicológico, o desarrollo personal.
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS					
ACTA 24 DEL DIA 20 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 192/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	31					

<p>3. Burnout. Es el agotamiento físico y mental que padece una persona a causa de la sobre carga de funciones o actividades asignadas en notoria desproporción de los objetos misionales o contractuales permitidos.</p> <p>4. Hostigamiento. Toda conducta amenazante, acciones vindicativas, crueles o mal intencionadas con el fin de perseguir, humillar o perturbar mental o físicamente a una persona.</p> <p>ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a los estudiantes en ejercicio de su práctica académica o formativa, médicos residentes en la relación docencia servicio, aprendices vinculados por contrato de aprendizaje y en general las personas que estén realizando su práctica profesional o formativa a favor de un tercero o de la entidad educadora, en su relación con el formador, superior jerárquico o compañeros, a través de cualquier modalidad de contratación, laboral o no.</p> <p>ARTICULO 4. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO. Se presumirá que hay acoso en el ámbito de aplicación de esta ley cuando de manera repetitiva se presente alguna de las siguientes conductas, entre los sujetos enunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley:</p> <p>a) Actos de agresión física, actos de <u>agresión a la salud mental o cualquier conducta de discriminación, exclusión o trato diferenciado basado en la pertinencia étnica cultural, así como por la orientación sexual, género; que tenga como efecto vulnerar la dignidad humana, el acceso a derecho o a el adecuado desarrollo académico o profesional.</u></p> <p>b) Expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, utilizando palabras soeces o con alusión a la raza, <u>etnia, religión</u>, género, orientación sexual, <u>género, discapacidad, edad</u>, origen familiar o nacional, preferencia política o el estrato socioeconómico;</p> <p>c) Comentarios hostiles y humillantes de descalificación personal o profesional expresados en presencia de los compañeros de estudio o de prácticas, incluidas las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, <u>expresiones o prácticas que desconozcan, ridiculicen o menosprecien las costumbres, tradiciones, lengua o cosmovisión de los pueblos indígenas, afrodescendiente, raizal y palenquera</u>, formuladas en <u>entornos profesionales presenciales o a través de medios electrónicos incluyendo redes sociales y plataformas digitales.</u></p> <p>d) Denuncias disciplinarias temerarias o infundadas de cualquiera de los sujetos activos de acoso contra las víctimas o sujetos enunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley.</p>	<p>e) Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona, divulgados sin su consentimiento expreso con el ánimo de causarle daño o deshonra.</p> <p>f) Imposición de deberes ajenos o extraños a las obligaciones contractuales o funciones pre acordadas en el marco del objeto de su relación profesional y/o académica o las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de las labores encomendadas y las desmejoras en las condiciones de prestación del servicio o práctica profesional.</p> <p>g) La exigencia de prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones en horarios excesivos respecto de las jornadas acordadas o legalmente establecida, cambios sorpresivos de horario o asignación de horarios en forma discriminatoria respecto a las demás personas que ostentan la misma condición.</p> <p>h) El trato notoriamente discriminatorio respecto a las demás personas que ostentan la misma calidad y se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta ley, en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas o imposición desmedida de deberes contractuales.</p> <p>i) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de las funciones pre acordadas.</p> <p>j) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social, <u>así mismo como el uso indebido de medios digitales como redes sociales para ejercer acoso, la vigilancia excesiva, el hostigamiento virtual o cualquier conducta que afecte la dignidad en el entorno académico o profesional.</u></p> <p>k) <u>Cualquier acto en carácter de represalia contra la persona que denuncie las conductas de acoso, o que participe como testigo y/o colabore en procesos de investigación, que afecte sus condiciones académicas o laborales.</u></p> <p>l) <u>El abuso de posición dominante o de autoridad para imponer condiciones, generar intimidación o afectar el desarrollo académico o profesional de la persona.</u></p> <p>ARTÍCULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS. Son medidas preventivas de las conductas de que trata esta ley y que deberán cumplir todas las entidades, educativas o beneficiarias de las practicas:</p> <p>1) Advertencia en los contratos y/o matrículas de los residentes, practicantes o</p>
<p>aprendices, las empresas o instituciones educativas que suscriban acuerdo de formación, residencias médicas, contrato de aprendizaje o cualquier otro tipo de contrato de práctica profesional remunerada o no, deberán incluir dentro de los contratos que celebren, la prohibición de las conductas descritas en esta ley y en caso de presentarse establecer el procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran.</p> <p>2) Antes de dar inicio a la prestación del servicio, residencias médicas, contrato de aprendizaje o cualquier otro tipo de contrato de práctica profesional remunerada o no, deberá socializarse y dejar constancia de ello, el contenido de esta ley, y las disposiciones internas que haya adoptado la institución educativa o empresa, para prevenir, denunciar y sancionar las conductas de acoso que se establecen en esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTOS INTERNOS. Cada empresa o institución educativa deberá implementar y socializar con todo su personal de prácticas, jefes inmediatos o tutores docentes, el procedimiento interno que adopte para la prevención, denuncia y sanción de las conductas de que trata esta ley, el cual deberá contener como mínimo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de prevención. 2. Mecanismos de difusión. 3. Conducto Regular. 4. Sanciones y procedimiento aplicable. 5. Medidas de contención. <p>ARTÍCULO 7. MEDIDAS SANCIONATORIAS. Las conductas de acoso de que trata esta ley, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público. 2. Como causal de terminación del contrato de trabajo con justa causa, previo el agotamiento del debido proceso disciplinario o sancionatorio al interior de la empresa si el causante es un empleado o contratista. 3. El sujeto activo del acoso tendrá la obligación de pagar a las Empresas Promotoras del Servicio de Salud (EPS) o Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de las enfermedades o alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso del que trata esta ley. 4. Como justa causa de terminación o no renovación de la práctica estudiantil, contrato de aprendizaje, sistema de residencias médicas, practica formativa o 	<p>relación docencia servicio, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero, estudiante o practicante, frente a sus compañeros o superiores.</p> <p>ARTÍCULO 8. NO EXCLUSION DE LA COMPETENCIA. Los procedimientos, tramites y sanciones de que trata esta ley, no afectan la competencia que en materia de investigación de delitos relacionados con las conductas de acoso contempladas en esta ley hayan sido asignadas a la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Trabajo o Jueces de la República, o demás autoridades o estén reguladas en el Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente Ley se seguirá, mínimamente, el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de la queja o denuncia. 2. Medidas provisionales de protección y contención en favor de la presunta víctima. 3. Medidas de prevención de conductas retaliativas contra la presunta víctima o testigos. 4. Citación a descargos con observancia de las normas correspondientes al debido proceso. 5. Periodo Probatorio que no podrá superar los 30 días calendario. 6. Decisión de primera instancia. 7. Recursos y garantía de doble instancia. 8. Medidas y procedimientos de reparación integral. <p>ARTÍCULO 10. TEMERIDAD DE LA QUEJA. Cuando la decisión de primera y segunda instancia sea inhibitoria o del resultado de la práctica de pruebas se evidencie que la denuncia o queja de acoso del que trata esta ley carece de fundamento fáctico o razonable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, los dineros recaudados por tales multas se destinarán al Ministerio de Trabajo, en medidas preventivas de las conductas descritas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 11. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del acoso del que trata esta ley caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley, sin perjuicio de las acciones penales, laborales o administrativas que se deriven de dichas conductas, y los términos de caducidad o prescripción que aquellas contemplan.</p> <p>ARTÍCULO 12. En el marco de las medidas de prevención y contención que se adopten en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverá la conformación de grupos de apoyo integral y estrategias de escucha activa. Dichas instancias podrán contar con participación voluntaria de organizaciones comunitarias de base y de carácter religioso de</p>

conformidad a las leyes 2518 de 2025 y 2460 de 2025; como instancias complementarias orientadas a la prevención del suicidio, la promoción del bienestar emocional y el fortalecimiento de la salud mental, garantizando en todo momento el pleno respeto a la libertad de cultos, y los derechos fundamentales.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior elaborará y difundirá un registro informativo de las organizaciones debidamente registradas y que dispongan su oferta para el acompañamiento espiritual. Este registro deberá ser remitido a las empresas y a las instituciones educativas que suscriban acuerdos de formación, residencias médicas, contratos de aprendizaje u otras modalidades de práctica profesional, remuneradas o no, con el fin de facilitar la articulación voluntaria de dichas organizaciones en el diseño interno de medidas preventivas y acciones conjuntas con el Ministerio de Salud, orientadas al bienestar y la prevención psicosocial de las víctimas

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga o modifica todas las que le sean contrarias o incompatibles.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los ponentes,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
COORDINADORA PONENTE

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
PONENTE

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
PONENTE
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 24, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 192 de 2025 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la salud mental en el marco del sistema de residencias médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones".

1. IMPEDIMENTOS RADICADOS

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Bogotá., D.C., 21 de abril de 2026

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO
Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. Proyecto de Ley No.192 /2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Secretario, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima que me declaro IMPEDIDA para debatir y votar el Proyecto de Ley No.192 /2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en razón a que existe un posible conflicto de intereses de carácter particular y directo, toda vez que tengo un hijo que se desempeña actualmente como médico residente de urología.

Dado que el proyecto en mención regula o afecta directamente las condiciones laborales, mi participación podría comprometer la imparcialidad que exige el cargo.

Solicito a la Comisión someter a consideración esta manifestación para que se me exima de la obligación de participar en el trámite del mencionado proyecto.

Cordialmente,

Esperanza Andrade Serrano
Senadora

2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

Bogotá, D.C., 27 de Abril de 2026

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República

Asunto: Manifestación de impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No.192 /2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente

En mi calidad de Senadora de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 y demás normas concordantes, me permito radicar ante esta célula legislativa impedimento para participar en la discusión y votación de la iniciativa de la referencia.

Fundamento esta manifestación toda vez que actualmente mi cónyuge es residente médico. Así, respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento. Esto de conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 para la presentación de este posible impedimento "Antes o durante la sesión en la que se discuta el proyecto de ley o de acto legislativo, el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés".

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República - MAIS

Nota Secretarial: Los impedimentos radicados, arriba relacionados, no fueron sometidos a votación dado que sus autoras no estaban presentes, lo cual fue certificado por la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, quien indicó dejarlos como constancias para que sean votados cuando estén presentes en la Plenaria del Senado.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Proposición

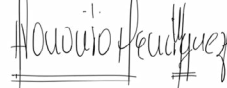
Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 192 de 2025 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la salud mental en el marco del el Sistema de Residencias Médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,


LORENA RIOS CUELLAR
COORDINADORA PONENTE


NORMA HURTADO SANCHEZ
PONENTE


ESPERANZA ANDRADE SERRANO
PONENTE


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISSION EÉPTIMA CINETIT'CIINAL PEFINAMENTE H. IENADO DE JA REY:SBJIGA - JEGIJACRA IOIG-IOIT		
VITACIINEE		
TEMA: VITACIÓN DE LA PRIPICION CIN Q'E TEFIMINA EL INIFIME DE PINENCIA PAFA PRIMEFI DEBATE EENAD!		
AL PRIFYECT! DE LEY N° FT2 DE 2025 EENAD!		
ACTA No. 24	FECHA: 20 DE MAY!	DE 202T

Nl.	NIMBFIE H. EENADifIA - H. EENADifI	VITACION		IBEEFVACIINEE
		EI	N!	
F	ANA PAILA AE'DEL! EAFCIA (Y. MIRA)	X		
L	EEPEFIANZA ANDFIAD EEFIFIAN! (Y. GONIERVADOR)			EXG'IA
E	WILEIN NEBEFI AFIAE CAETILL! (YOJO DEMOGRANCO)	X		
A	JIE'E ALIFII! BAFIFIFIA FIDFIE'EZ (Y. GENIRO DEMOGRANCO)			EXG'IA
U	BEFIENCE BEDIYA PEFEZ (Y. AIJ)	X		
T	NADYA EEFIFIEETTE BLEL ECAFIF! (Y. GONIERVADOR)			EXG'IA
L	FIABIAN DIAZ PLATA (Y. AJIANZA VERDE)	X		
I	HINIFII! HENFIQ'EZ PINED! (Y. GENIRO DEMOGRANCO)	X		
T	NIFIMA H'FITAD! EANCHEZ (Y. DE JA')	X		
FO	MARITHA IEABEL PERALTA EPIEYFI (YAGIO HIUORIGO-MAIL)			EXG'IA
FF	MIE'EL ANEEL PINT! HEFINANDEZ (Y. IIBERA)	X		
FI	IMAFI DE JEEFIE FIEETHPE! CHIFIEA (Y. GOM'NEI)	X		
FE	LIFENA FII'E C'ELLAFI (Y. GJ)	X		
FA	FIEFNEY EILYA IDRIB! (YAGIO HIUORIGO)			NO IE ENGONTRABA YREIENIE AJ MOMENTO DE JA VOTACION

TITIAL VITACIINEE	EI: 0T	N!: 00	APRIBADA: <u>X</u> NEEAD!: <u> </u>
-------------------	--------	--------	---

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7°, ELIMINAR EL NUMERAL 3, PRESENTADA POR EL SENADOR WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

Puesta a discusión y votación la proposición presentada por el Senador Wilson Neber Arias Castillo, esta fue negado, con el mecanismo de **votación nominal**, por cinco (05) votos en contra, cuatro (04) votos a favor, ninguna abstención.

COMISSION EÉPTIMA CINETIT'CIINAL PEFINAMENTE H. IENADO DE JA REY:SBJIGA - JEGIJACRA IOIG-IOIT				
VITACIINEE				
TEMA: VITACIÓN DE LA PRIPICION AL ARTITIC'LI 7°, ELIMINAFI EL N'MEFIAL E, PRIEENTADA PIFI EL EENAD!FI WILEIN NEBEFI AFIAE CAETILL!				
AL PRIFYECT! DE LEY N° FT2 DE 2025 EENAD!				
ACTA No. 24	FECHA: 20 DE MAY!	DE 202T		
Nl.	NIMBFIE H. EENADifIA - H. EENADifI	VITACION		IBEEFVACIINEE
		EI	N!	
F	ANA PAILA AE'DEL! EAFCIA (Y. MIRA)		X	
L	EEPEFIANZA ANDFIAD EEFIFIAN! (Y. GONIERVADOR)			EXG'IA
E	WILEIN NEBEFI AFIAE CAETILL! (YOJO DEMOGRANCO)	X		

4	JIE'E ALIFII! BAFIFIEIA FIDFIE'EZ (Y. GENERO DEMOGRAICO)			EXG'IA
U	BEFENCE BEDIYA PEÑEZ (Y. AII)	X		
T	NADYA EEIHFIEETTE BLEL ECAFFI (Y. GONERVADOR)			EXG'IA
L	FABIAN DIAZ PLATA (Y. AJIANZA VERDE)	X		
I	HINI!FI! HENFIQ'EZ PINED! (Y. GENERO DEMOGRAICO)		X	
T	NIFIMA H'FITAD! EANCHEZ (Y. DE JA')		X	
FO	MAFITHA IEABEL PEÑALTA EPIEYFI (YAGIO HIIDRIGO-MAIL)			EXG'IA
FF	MIE'EL ANEEL PINT! HEFINANDEZ (Y. IBERA)		X	
FI	IMAFI DE JEEFIE FIEETREP! CIFIIEA (Y. GOM'NEL)	X		
FE	LIFENA FIIIE C'ELLAFI (Y. GJI)		X	
F4	FIEFNEY EILVA IDFIBI! (YAGIO HIIDRIGO)			NO IE ENCONRABA YREIENIE A! MOMENTO DE JA VOIAGION
TITAI VITACIINEE	EI: 04	NI: 05		APFIBADA: ___ NEEADA: X__

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador Miguel Ángel Pinto Hernández), doce (12) artículos, como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, la omisión de la lectura, con las proposiciones avaladas y leídas, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación nominal, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas y avaladas, fueron las siguientes:

1. AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

2. AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

3. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

PROPOSICIONES NO AVALADAS:

1. AL ARTÍCULO 7°, ELIMINA EL NUMERAL 3, PRESENTADA POR: H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, LA CUAL FUE VOTADA DE MANERA NOMINAL, SIENDO NEGADA, TAL COMO YA SE DESCRIBIÓ.

2. AL ARTÍCULO 10°, LO ELIMINA, PRESENTADA POR: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA, LA CUAL FUE DEJADA COMO CONSTANCIA POR SU AUTOR.

LAS PROPOSICIONES ESTÁN RELACIONADAS Y TRANSCRITAS AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.

NOTA SECRETARIAL: Los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones, quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, así: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12, la vigencia, que con el artículo nuevo, éste último queda como artículo 12 y la vigencia como artículo 13, con la nueva reordenación.

El Senador Wilson Neber Arias Castillo, solicitó votación nominal.

COMISION EÉPTIMA CINETIT'CIINAL PEÑAMENTE H. IENADO DE JA REY:BIJGA - JEGIIA'RA IOU-IOIT			
VITACIINEE			
VITACIÓN DEL AFITC'LAD! EN BLIQ'E, (PFIPEETA PIFI EL EEFIFI PFIÉIDENTE, EL EENADIFI MIE'EL ANEEL PINT! HEFINANDEZ), DICE (F2) AFITC'LE, CIM! VIENEN EN EL TEXT! PFIPEET! DE LA PINENCIA PAFIA PFIIMEFI DEBATE EENAD!, LA IMEION DE LA LECT'fia, CIN LAE PFIPIEICIINEE AVALADAE Y LEIDAE, FIELAC!NADAE A CINTIN'ACION, AEI:			
F. AL AFITC'LI 4°, PFIÉENTADA PIFI: H.E. ANA PAILA AE'DEL! EAFICIA, H.FI. IFIMA L'Z HEFIFIEFIA FIDFIE'EZ, H.E. MAN'EL VIFIE'EZ PFIHQ'VE, CAFILIE ED'AFID! E'EVAFIA VILLABÓN.			
2. AL AFITC'LI 4°, PFIÉENTADA PIFI LA H.E. MAFITHA IEABEL PEÑALTA EPIEYFI E. AFITC'LI N'EV!, PFIÉENTADA PIFI: H.E. ANA PAILA AE'DEL! EAFICIA, H.FI. IFIMA L'Z HEFIFIEFIA FIDFIE'EZ, H.E. MAN'EL VIFIE'EZ PFIHQ'VE, CAFILIE ED'AFID! E'EVAFIA VILLABÓN.			
NITA EECFIETAFIAL: LIE AFITC'LE FIFIENTE A LIE C'ALEE NI EE PFIÉENTAFIN PFIPIEICIINEE, Q'EDAN TAL CIM! FIFIFIN PFIÉENTADIE EN EL TEXT! PFIPEET! DE LA PINENCIA PAFIA PFIIMEFI DEBATE EENAD!, AEI: F, 2, E, 5, T, 7, O, T, FO, FF Y FZ, LA VIEENCIA, Q'E CIN EL AFITC'LI N'EV!, ÉETE FULTIM! Q'EDA CIM! AFITC'LI F2 Y LA VIEENCIA CIM! AFITC'LI FE, CIN LA N'EVA FIEIFIDENACION.			
EL TIT'LI DEL PFIYECT! DE LEY No. FT2/2025 EENAD!			
"PIFI MEDI! DE LA C'AL EE ADIPTAN MEDIDAE PAFIA PFIÉVENIFI, CIFIIEEIFI Y EANCINAFI CIND'CTAE Q'E AFECTAN LA EAL'D MENTAL EN EL MAFIC! DEL EIETEMA DE FIEIDENCIAE MÉDICAE EN CILIMBIA Y ITIAE PFIÁCTICAE PFIIEEINALEE Y EE DICTAN ITIAE DIEPIEICIINEE".			
Y EL DEEE! DE LA CIMIEION DE Q'E EETE PFIYECT! DE LEY PAEE A EEE'ND! DEBATE EENAD!			
ACTA No. 24	FECHA: 20 DE MAY! DE 202T		
NI.	NIMBIE H. EENADIFA - H. EENADIFI	VITACIÓN	IBEEFIVACIINEE

	EI	NI	
F	ANA PAILA AE'DEL! EAFICIA (Y. MIRA)	X	
L	EEPEÑANZA ANDFIAD EEFIFIAN! (Y. GONERVADOR)		EXG'IA
E	WILEIN NEBEFI AFIAE CAETILL! (YOJO DEMOGRAIGO)		X YOR'L! GONIDERAGIONEI
4	JIE'E ALIFII! BAFIFIEIA FIDFIE'EZ (Y. GENERO DEMOGRAICO)		EXG'IA
U	BEFENCE BEDIYA PEÑEZ (Y. AII)	X	
T	NADYA EEIHFIEETTE BLEL ECAFFI (Y. GONERVADOR)		EXG'IA
L	FABIAN DIAZ PLATA (Y. AJIANZA VERDE)	X	GON E! GOMYROMIO DE REVILAR IQI GAMBIOI
I	HINI!FI! HENFIQ'EZ PINED! (Y. GENERO DEMOGRAIGO)	X	GON E! GOMYROMIO DE REVILAR IQI GAMBIOI
T	NIFIMA H'FITAD! EANCHEZ (Y. DE JA')	X	GON E! GOMYROMIO DE Q'E VAN A HABER AJ'HEEL ANEEL DE LEG'NDO DEBAIE
FO	MAFITHA IEABEL PEÑALTA EPIEYFI (YAGIO HIIDRIGO-MAIL)		EXG'IA
FF	MIE'EL ANEEL PINT! HEFINANDEZ (Y. IBERA)	X	
FI	IMAFI DE JEEFIE FIEETREP! CIFIIEA (Y. GOM'NEL)		X
FE	LIFENA FIIIE C'ELLAFI (Y. GJI)	X	II GON E! GOMYROMIO DE GONIQIDAR E! ARING'ADO YARA LEG'NDO DEBAIE
F4	FIEFNEY EILVA IDFIBI! (YAGIO HIIDRIGO)		NO IE ENCONRABA YREIENIE A! MOMENTO DE JA VOIAGION
TITAI VITACIINEE	EI: 07	NI: 02	APFIBADA: X__ NEEAD!: ___

El Señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto, ratificó el compromiso que han hecho los ponentes también con la proposición del Senador Fabián Díaz para que revisen en la ponencia que se va para el último debate.

5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 192 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° PROYECTO DE LEY NO. 192/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No.192 /2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL EL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA, LORENA RÍOS CUELLAR, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, NADIA BLEL SCAFF.

RADICADO: EN SENADO: 19-08-2025 EN COMISIÓN: 28-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	POENCI A 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	POENCI A 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCI A 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	POENCI A 2º DEBATE CÁMARA
12 Art 1535/2025	12/ Art 1875/2025	13 ARTICULOS					

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO

LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	PONENTE	PARTIDO DE LA U

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUELLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
NORMA HURTADO SÁNCHEZ	PONENTE	PARTIDO DE LA U

ANUNCIOS
Martes 14 de octubre de 2025 Acta N° 08- Martes 28 de octubre de 2025 acta N° 09- Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de Diciembre de 2025 Acta N° 13- martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N°20- martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22- Martes 12 de mayo de 2026 Acta N° 23- Miércoles 20 de mayo de 2026 Acta N° 24-

TRAMITE EN SENADO
AGO.29-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0886-2025.
SEP.18-2025: Se notifica la designación de ponente.
OCT.01-2025: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.02-2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0984-2025
MAY.20-2026: Se inicia la discusión y votación. Se presentaron impedimentos por parte de las Senadoras ESPERANZA ANDRADE SERRANO Y MARTHA PERALTA EPIEYU, los cuales no fueron sometidos a votación, dado que no asistieron; presentaron excusa; por instrucciones de la Presidencia, se dejaron como constancia, para que sean presentados en la Plenaria del Senado. Se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva; se somete a votación nominal una proposición presentada por Senador Wilson Neber Arias Castillo, de eliminar el numeral 3 del artículo 7º, la cual fue negada; se aprueba el articulado con proposiciones, título y pregunta, pasa a segundo debate. Se asignaron los mismos ponentes del primer debate para segundo debate: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO. Acta N° 24.
PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

7. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República.

(Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

8. PROPOSICIONES RADICADAS Y AVALADAS

8.1. AL ARTÍCULO 4º PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

PROPOSICIÓN 1

Modifíquese los literales b), y c) del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 192/2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTICULO 4. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO. Se presumirá que hay acoso en el ámbito de aplicación de esta ley cuando de manera repetitiva se presente alguna las siguientes conductas, entre los sujetos enunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley:

- a. Actos de agresión física o actos de agresión a la salud mental.
- b. Expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, utilizando palabras soeces o con alusión a la raza, etnia, religión, el género, orientación sexual, discapacidad, edad, origen familiar o nacional, preferencia política o el estrato socioeconómico;
- c. Comentarios hostiles y humillantes de descalificación personal o profesional expresados en presencia de los compañeros de estudio o de prácticas, incluidas las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público — entornos profesionales presenciales o a través de medios electrónicos incluyendo redes sociales y plataformas digitales.
- d. Denuncias disciplinarias temerarias o infundadas de cualquiera de los sujetos activos de acoso contra las víctimas o sujetos enunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- e. Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona,

divulgados sin su consentimiento expreso con el ánimo de causarle daño o deshonra.

- f. Imposición de deberes ajenos o extraños a las obligaciones contractuales o funciones pre acordadas en el marco del objeto de su relación profesional y/o académica o las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de las labores encomendadas y las desmejoras en las condiciones de prestación del servicio o práctica profesional.
- g. La exigencia de prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones en horarios excesivos respecto de las jornadas acordadas o legalmente establecidas, cambios sorpresivos de horario o asignación de horarios en forma discriminatoria respecto a las demás personas que ostenten la misma condición.
- h. El trato notoriamente discriminatorio respecto a las demás personas que ostentan la misma calidad y se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta ley, en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas o imposición desmedida de deberes contractuales;
- i. La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de las funciones pre acordadas.
- j. El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

De los honorables Congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: Los cambios precisan y amplían las conductas de acoso al incluir la afectación a la salud mental, la no discriminación por etnia, religión, discapacidad

o edad, y el acoso digital en redes y plataformas, garantizando una protección integral y actualizada frente a nuevas formas de violencia y discriminación.

8.2. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR H.S. MARTHA PERALTA EPIEYÚ

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No.192 /2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al articulado del proyecto de ley de la referencia:

SE PROPONE:

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO. Se presumirá que hay acoso en el ámbito de aplicación de esta ley cuando de manera repetitiva se presente alguna las siguientes conductas, entre los sujetos enunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Actos de agresión física o ~~actos de agresión a la salud mental~~, actos de ~~agresión a la salud mental~~ o cualquier conducta de discriminación, exclusión o trato diferenciado baso en la pertinencia étnica cultural, así como por la orientación sexual, género; que tenga como efecto vulnerar la dignidad humana, el acceso a derecho o a el adecuado desarrollo académico o profesional.

b) Expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, utilizando palabras soeces o con alusión a la raza, el género, orientación sexual, género, origen familiar o nacional, preferencia política o el estrato socioeconómico;

c) Comentarios hostiles y humillantes de descalificación personal o profesional expresados en presencia de los compañeros de estudio o de prácticas, incluidas las burlas sobre la apariencia física, la forma de vestir, expresiones o prácticas que desconozcan, ridiculicen o menosprecien las costumbres, tradiciones, lengua o cosmovisión de los pueblos indígenas, afrodescendiente, raizal y palenquera, formuladas en público.

d) Denuncias disciplinarias temerarias o infundadas de cualquiera de los sujetos activos de acoso contra las víctimas o sujetos denunciados dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

e) Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona, divulgados sin su consentimiento expreso con el ánimo de causarle daño o deshonra.

f) Imposición de deberes ajenos o extraños a las obligaciones contractuales o funciones pre acordadas en el marco del objeto de su relación profesional y/o académica o las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de las labores encomendadas y las desmejoras en las condiciones de prestación del servicio o práctica profesional.

g) La exigencia de prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones en horarios excesivos respecto de las jornadas acordadas o legalmente establecidas, cambios sorpresivos de horario o asignación de horarios en forma discriminatoria respecto a las demás personas que ostenten la misma condición.

h) El trato notoriamente discriminatorio respecto a las demás personas que ostentan la misma calidad y se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta ley, en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas o imposición desmedida de deberes contractuales;

i) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de las funciones pre acordadas,

j) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social, así mismo como el uso indebido de medios digitales como redes sociales para ejercer acoso, la vigilancia excesiva, el hostigamiento virtual o cualquier conducta que afecte la dignidad en el entorno académico o profesional.

k) Cualquier acto en carácter de represalia contra la persona que denuncie las conductas de acoso, o que participe como testigo y/o colabore en procesos de investigación, que afecte sus condiciones académicas o laborales.

l) El abuso de posición dominante o de autoridad para imponer condiciones, generar intimidación o afectar el desarrollo académico o profesional de la persona.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora-Pacto Histórico – MAIS

8.3. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON.

PROPOSICIÓN 2

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 192/2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo nuevo: En el marco de las medidas de prevención y contención que se adopten en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverá la conformación de grupos de apoyo integral y estrategias de escucha activa. Dichas instancias podrán contar participación voluntaria de organizaciones comunitarias de base y de carácter religioso de conformidad a las leyes 2518 de 2025 y 2460 de 2025; como instancias complementarias orientadas a la prevención del suicidio, la promoción del bienestar emocional y el fortalecimiento de la salud mental, garantizando en todo momento el pleno respeto a la libertad de cultos, y los derechos fundamentales.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior elaborará y difundirá un registro informativo de las organizaciones debidamente registradas y que dispongan su oferta para el acompañamiento espiritual. Este registro deberá ser remitido a las empresas y a las instituciones educativas que suscriban acuerdos de formación, residencias médicas, contratos de aprendizaje u otras modalidades de práctica profesional, remuneradas o no, con el fin de

facilitar la articulación voluntaria de dichas organizaciones en el diseño interno de medidas preventivas y acciones conjuntas con el Ministerio de Salud, orientadas al bienestar y la prevención psicosocial de las víctimas.

De los honorables Congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIR

Justificación: La adición propuesta busca fortalecer las acciones preventivas en salud mental, mediante la conformación de grupos de apoyo integral con participación voluntaria de organizaciones comunitarias y de carácter religioso, en línea con lo establecido por la ley 2460 de 2025. Esta medida promueve la articulación interinstitucional y comunitaria en la prevención del suicidio y el bienestar psicosocial, complementando las estrategias del Ministerio de Salud con un enfoque territorial y participativo, garantizando en todo tiempo el respeto a la libertad de culto.

9. PROPOSICIÓN NO AVALADA, VOTADA NOMINALMENTE SIENDO NEGADA

- AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR EL H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO. PUESTA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN POR LA COMISIÓN.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO LEY NÚMERO 192 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

Apruébese por la Honorable Comisión VII del Senado de la República la ELIMINACIÓN del numeral 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 192 de 2025 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la salud mental en el marco del sistema de residencias médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. MEDIDAS SANCIONATORIAS. Las conductas de acoso de que trata esta ley, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:

- 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público.
- 2. Como causal de terminación del contrato de trabajo con justa causa, previo el agotamiento del debido proceso disciplinario o sancionatorio al interior de la empresa si el causante es un empleado o contratista.

afectan la salud mental en el marco del sistema de residencias médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 10. TEMERIDAD DE LA QUEJA. Cuando la decisión de primera y segunda instancia sea inhibitoria o del resultado de la práctica de pruebas se evidencie que la denuncia o queja de acoso del que trata esta ley carece de fundamento fáctico o razonable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, los dineros recaudados por tales multas se destinarán al Ministerio de Trabajo, en medidas preventivas de las conductas descritas en la presente ley.~~

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Justificación: Se propone la eliminación de este artículo, entendiendo que resulta totalmente regresivo y revictimizante. Esta afirmación se sustente considerando, en primer lugar, los contextos de acoso (laboral, sexual, etc.), los cuales suelen desarrollarse en entornos no seguros y sobre todo imprevisibles, por tanto, la posibilidad de aportar pruebas más allá de toda duda razonable, se reduce. En ese sentido, si la persona teme una multa, podría optar por no denunciar, generando un efecto inhibitor, afectando derechos como el acceso a la justicia y la protección frente a la violencia.

En segundo lugar, el ámbito de aplicación de esta iniciativa tiene foco en estudiantes en prácticas, quienes generalmente se encuentran en desventaja económica frente a trabajadores o superiores jerárquicos. Esto de por sí ya genera

~~3. El sujeto activo del acoso tendrá la obligación de pagar a las Empresas Promotoras del Servicio de Salud (EPS) o Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de las enfermedades o alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso del que trata esta ley.~~

4. Como justa causa de terminación o no renovación de la práctica estudiantil, contrato de aprendizaje, sistema de residencias médicas, practica formativa o relación docencia servicio, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero, estudiante o practicante, frente a sus compañeros o superiores.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

Suscrita por: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA

10. PROPOSICIÓN RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA POR SU AUTOR

- AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR EL H.S. FABIAN DÍAZ PLATA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 192 de 2025 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que

una barrera, puesto que además de los miedos propios de denunciar, así como la carga emocional inherente al eventual enfrentamiento con el presunto acosador, también deberá considerar la posibilidad de que, al perder el proceso, estará obligado a pagar una suma de hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Hoy, \$8.754.525), suma significativa para quienes, en muchos casos, aún no inician su vida laboral.

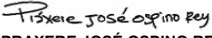


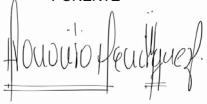
Ahora bien, el proyecto también resulta revictimizante, porque no es lo mismo una denuncia falsa presentada de mala fe, con aquella que, siendo formulada de buena fe, no logra probarse. Esta falta de distinción, genera un riesgo insostenible de sanción a personas que actuaron legítimamente, pero no pudieron demostrar los hechos.

Así pues, aunque el artículo tiene como objeto sancionar denuncias falsas o sin fundamento, en la práctica puede terminar afectando a víctimas reales que no logran probar los hechos, lo cual es frecuente en situaciones de acoso donde rara vez existen pruebas directas. En ese sentido, la imposición de una sanción constituye una forma de coartar los derechos a la defensa, a la dignidad y al buen nombre del estudiante y/o practicante.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: Mayo 20 de 2026

SEGÚN ACTA No.: 24


<p>LEGISLATURA: 2025-2026</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 192/2025 SENADO.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN COLOMBIA Y OTRAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>NÚMERO DE ARTÍCULOS: TRECE (13)</p> <p>PONENTES: FUERON DESIGNADOS PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR, H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</p> <p>IMPEDIMENTOS: Se presentaron los siguientes impedimentos, los cuales no fueron sometidos a votación, dado que sus autoras no asistieron, presentaron excusa, por indicaciones de la Presidencia fueron dejados como constancia, para ser presentados en la Plenaria del Senado. Dichos impedimentos fueron presentados por las Senadoras: ESPERANZA ANDRADE SERRANO Y MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU.</p> <p>FOLIOS: 30</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.</p> <p>Firman,</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL Comisión Séptima del Senado</p>	<p>Los ponentes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  LORENA RÍOS CUÉLLAR COORDINADORA PONENTE </div> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SANCHEZ PONENTE </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ESPERANZA ANDRADE SERRANO PONENTE </div> <div style="text-align: center;">  HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO PONENTE </div> </div>
--	---

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: martes 12 de mayo de 2026, según Acta número 23, de la Legislatura 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes y gestantes y se dictan otras disposiciones.

<p>CSP-CS-651 - 2026 Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026</p> <p>PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPUBLICA.</p> <p>DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 – 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5° de 1992 y en el inciso 5° del Artículo 2° de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en <u>primer debate</u> por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">FECHA Y ACTA NO</th> <th style="width: 65%;">PROYECTO DE LEY NO. TITULO</th> <th style="width: 20%;">FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">ACTA 23 DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026</td> <td>Proyecto de Ley No. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td> <td style="text-align: center;">22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República</p>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS	ACTA 23 DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	22	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 12 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No.23, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 268/2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el fondo de apoyo <u>a los deportistas de alto rendimiento, incluyendo a los deportistas de alto rendimiento con discapacidad en condición de vulnerabilidad</u>, que han sufrido una lesión superior a dos años que le impiden seguir compitiendo en alto rendimiento, mujeres gestantes y lactantes deportistas de alto rendimiento que han tenido que dejar de competir para enfocarse en la maternidad, deportistas de alto rendimiento retirados que necesiten apoyo para continuar su proyecto de vida, para que el presente fondo sea una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la calidad de vida de los deportistas en la situación mencionada, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de los deportistas.</p> <p>Artículo 2°. Creación del Fondo del Deporte: Créase el Fondo del deporte con una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio del Deporte, para los deportistas de que trata el artículo siguiente, con el fin de proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de proyectos productivos liderados por estos, que promuevan la sostenibilidad económica, la inclusión y el deporte.</p>
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS					
ACTA 23 DEL DIA 12 DE MAYO DE 2026	Proyecto de Ley No. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	22					

Artículo 3°. Beneficiarios del Fondo. Serán beneficiarios del fondo los deportistas que han sufrido una lesión superior a dos años, que le impiden seguir compitiendo en alto rendimiento, mujeres lactantes deportistas de alto rendimiento que han tenido que dejar de competir para enfocarse en la maternidad, deportistas de alto rendimiento retirados o con discapacidad en condición de vulnerabilidad, que necesiten apoyo para continuar su proyecto de vida.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios de priorización para la identificación de los beneficiarios atendiendo a la condición socioeconómica de los deportistas, incorporando medidas que garanticen la inclusión efectiva de los deportistas con discapacidad, orientadas a eliminar barreras de acceso a los recursos, programas y beneficios contemplados en la presente ley.

Artículo 4°. Definiciones. Téngase en cuenta para efectos de la presente ley las siguientes definiciones:

- a) **Deportista de alto rendimiento:** Persona reconocida como tal por el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano o la federación correspondiente, que participe o haya participado en competencias nacionales o internacionales avaladas.
- b) **Lesión superior a dos años:** Toda afectación física certificada por un profesional de la salud y validada por la EPS y la federación correspondiente, que genere incapacidad prolongada para participar en competencias de alto rendimiento por un período igual o superior a 24 meses.
- c) **Deportista retirado:** Persona que haya estado acreditada ante el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano o la federación correspondiente como deportista de alto rendimiento y que, por razón de lesión, edad, retiro voluntario o retiro forzoso, haya dejado de competir y requiera apoyo económico para continuar su proyecto de vida.
- d) **Proyecto productivo:** Iniciativa económica, laboral, formativa, empresarial o emprendimiento presentada por el beneficiario, evaluada y aprobada por el Comité Administrador del Fondo.
- e) **Mujer gestante o lactante deportista de alto rendimiento:** Aquella deportista certificada que se encuentre en estado de embarazo, posparto o etapa de lactancia, y que por dicha condición haya tenido que suspender su desempeño competitivo.

conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables definidos en la reglamentación.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte expedirá la reglamentación necesaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de la presente ley, **en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a su promulgación.** Dentro de la misma deberá incluir por lo menos, vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, medidas de control disciplinario, penal y administrativo por parte de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte y auditorías externas obligatorias **periódicas.**

Artículo 8°. Rendición de Cuentas. Para la rendición de cuentas del Fondo, el Ministerio del Deporte deberá presentar informe detallado anualmente sobre los recursos administrados, y ejecutados del Fondo ante la Comisión Tercera y Séptima del Senado **y Cámara de Representantes.**

Dicho informe deberá incluir, como mínimo:

- 1. El monto total de los recursos asignados, ejecutados y disponibles.
- 2. El número de beneficiarios atendidos, desagregado por categoría.
- 3. La descripción y estado de los proyectos productivos financiados.
- 4. Los resultados e impactos generados en términos de empleo, ingresos y sostenibilidad económica de los beneficiarios.
- 5. Las acciones de seguimiento, control y evaluación realizada

Artículo 9°. Registro Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, en transición y retirados. Créase el Registro Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, en transición y retirados, el cual será administrado por el Ministerio del Deporte, con el propósito de identificar, caracterizar y hacer seguimiento a la situación deportiva, socioeconómica y de salud de esta población. El registro deberá incluir, como mínimo, información relacionada con la condición de actividad, estado de retiro, historial de lesiones, situación laboral, nivel de ingresos y demás variables que permitan la adecuada focalización de los beneficiarios del Fondo. La información contenida en el registro será utilizada como criterio obligatorio para la asignación de los apoyos del Fondo, garantizando la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la priorización de quienes se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Parágrafo: El Registro podrá articularse e interoperar con las bases de datos existentes del Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas, el Comité Olímpico Colombiano y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, con el fin de evitar duplicidades, optimizar la información disponible y fortalecer la toma de

Artículo 5°. Financiación del Fondo del Deporte. El fondo se constituirá y financiará con los siguientes recursos:

- 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación, del Ministerio del Deporte y del Ministerio del Trabajo, de conformidad con las disponibilidades fiscales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2. Donaciones de organizaciones públicas o privadas internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al fomento, desarrollo y cuidado del deporte.
- 3. Donaciones de organizaciones públicas o privadas internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al **empoderamiento e impulso económico de mujeres.**
- 4. Los demás recursos que por ley o convenios interadministrativos se asignen al Fondo.

Artículo 6°. Administración del Fondo del Deporte. El ministerio del Deporte, definirá mediante reglamentación dentro de sus competencias, el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley, así como los requisitos mínimos que deben reunir los beneficiarios, las modalidades de apoyo que se brindarán a los deportistas, las causales de pérdida del beneficio y sanciones.

Dentro del Comité Administrador deberá incluirse la participación de un representante del Comité Olímpico Colombiano, un representante de las Federaciones Deportivas y un representante de los deportistas beneficiarios, elegido de entre sus organizaciones, para periodos de dos años, sin perjuicio de los demás integrantes que determine el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO: Los apoyos otorgados por el Fondo tendrán, como regla general, carácter temporal y estarán orientados a la generación de capacidades, empleabilidad y sostenibilidad económica de los beneficiarios.

De manera excepcional, podrán otorgarse apoyos de carácter continuo en aquellos casos debidamente justificados, cuando se trate de deportistas que, como consecuencia de lesiones o condiciones de salud derivadas de su actividad deportiva, se encuentren en situación de vulnerabilidad permanente.

decisiones basada en evidencia. El tratamiento de la información se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de los datos personales.

ARTÍCULO 10°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Ponente,



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Ponente Único

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha


martes doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 23, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 268/2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 268 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República
 Ponente Único

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY N° 268 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 23	FECHA: 12 DE MAYO DE 2026			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		

9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			EXCUSA
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAÍ)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO: 00	APROBADA: <input checked="" type="checkbox"/> NEGADO: <input type="checkbox"/>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, propuesta por el Señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, nueve (09) artículos, como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, la omisión de la lectura, con las proposiciones leídas y avaladas, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, que fueron aprobadas, son las siguientes:

- Al Artículo 1°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón.
- Al Artículo 3°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón.
- Al Artículo 5°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón.
- Al Artículo 6°, presentada por: H.S. Nadia Georgette Blel Scaff.
- Al Artículo 7°, presentada por: H.S. Fabián Díaz Plata.
- Al Artículo 8°, presentada por: H.S. Lorena Ríos Cuéllar.
- Artículo Nuevo, presentada por: H.S. Nadia Georgette Blel Scaff.

Nota Secretarial: El resto del articulado frente al cual no se presentaron proposiciones queda tal como fue presentado en el Texto Propuesto del informe de ponencia para Primer Debate Senado: 2°, 4° y 9°, la vigencia, que con el artículo nuevo, queda como artículo 10°, con la nueva reordenación y, el artículo nuevo queda como artículo 9°.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), NUEVE (09) ARTÍCULOS, COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:	
1.	AL ARTÍCULO 1°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
2.	AL ARTÍCULO 3°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
3.	AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.
4.	AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
5.	AL ARTÍCULO 7°, PRESENTADA POR: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA.
6.	AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.
7.	ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.
NOTA SECRETARIAL: EL RESTO DEL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 2°, 4° Y 9°	

99, LA VIGENCIA, QUE CON EL ARTÍCULO NUEVO, QUEDA COMO ARTÍCULO 10º, CON LA NUEVA REORDENACIÓN Y, EL ARTÍCULO NUEVO QUEDA COMO ARTÍCULO 9º.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY N° 268 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Y

EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

ACTA No. 23		FECHA: 12 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)			EXCUSA
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		

13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.U.L)	X		
14	PERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL, VOTACIONES		SI: 11	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u> </u>

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 268 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 268/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, MARÍA ANGELICA GUERRA LÓPEZ, HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, YENNY ROZO ZAMBRANO, CIRO RAMÍREZ CORTÉS, H.R. YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, VLADIMIR OLAYA MANCIPE

RADICADO: EN SENADO: 23-09-2025 EN COMISIÓN: 07-10-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA
USAFI 1920/2025	USAFI 2284/2025	10 ART					

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO

HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE UNICO	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
--------------------------	---------------	----------------------------

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE UNICO	CENTRO DEMOCRATICO.

ANUNCIOS

Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22- Martes 12 de mayo de 2026 Acta N° 23-

TRAMITE EN SENADO

NOV.05-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-1045-2025

NOV.06-2025: Se notifica designación de ponente

DIC.02-2025: Se radica informe de ponencia para primer debate.

DIC.02-2025: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1096- DIC-02-2025

MAY.12-2026: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con proposiciones, título y pregunta, se designa en estrado el mismo ponente del primer debate para el segundo debate: H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, Acta N° 23.

PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y APROBADAS:

6.1. AL ARTÍCULO 1º. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 268/2025 Senado "Por medio del cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes, y gestantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el fondo de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, incluyendo a los deportistas de alto rendimiento con discapacidad en condición de vulnerabilidad, que han sufrido una lesión superior a dos años que le impiden seguir compitiendo en alto rendimiento, mujeres gestantes y lactantes deportistas de alto rendimiento que han tenido que dejar de competir para enfocarse en la maternidad, deportistas de alto rendimiento retirados que necesiten apoyo para continuar su proyecto de vida, para que el presente fondo sea una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la calidad de vida de los deportistas en la situación mencionada, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de los deportistas.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: La proposición asegura coherencia normativa al incorporar desde el objeto hasta los beneficiarios y definiciones la inclusión del deporte paralímpico y de las personas en condición de discapacidad. Esto evita vacíos interpretativos, materializa el

pincipio de igualdad y fortalece el alcance social del Fondo sin alterar su finalidad, alineándolo con un enfoque de inclusión y equidad.

6.2. AL ARTÍCULO 3°. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

PROPOSICIÓN 3

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 268/2025 Senado "Por medio del cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes, y gestantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Beneficiarios del Fondo. Serán beneficiarios del fondo ~~a~~ los deportistas que han sufrido una lesión superior a dos años, que le impiden seguir compitiendo en alto rendimiento, mujeres lactantes deportistas de alto rendimiento que han tenido que dejar de competir para enfocarse en la maternidad, deportistas de alto rendimiento retirados con discapacidad en condición de vulnerabilidad, que necesiten apoyo para continuar su proyecto de vida.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios de priorización para la identificación de los beneficiarios atendiendo a la condición socioeconómica de los deportistas, incorporando medidas que garanticen la inclusión efectiva de los deportistas con discapacidad, orientadas a eliminar barreras de acceso a los recursos, programas y beneficios contemplados en la presente ley.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

JUSTIFICACIÓN:

La disposición busca asegurar que la asignación de los recursos del Fondo se realice bajo criterios de equidad, priorizando a aquellos deportistas que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad socioeconómica. Esto permite focalizar de manera eficiente los apoyos, garantizando que el impacto del Fondo sea mayor en quienes enfrentan más dificultades para reconstruir su proyecto de vida.

6.3. AL ARTÍCULO 5°. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 268/2025 Senado "Por medio del cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes, y gestantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Financiación del Fondo del Deporte. El fondo ~~será financiado con:~~ se constituirá y financiará con los siguientes recursos:

- 5. ~~Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio del Deporte.~~
- 6. ~~Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Trabajo.~~

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación, del Ministerio del Deporte y del Ministerio del Trabajo, de conformidad con las disponibilidades fiscales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

7. 2. Donaciones de organizaciones públicas o privadas internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al fomento, desarrollo y cuidado del deporte.

8. 3. Donaciones de organizaciones públicas o privadas internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al empoderamiento e impulso económico de mujeres.

4. Los demás recursos que por ley o convenios interadministrativos se asignen al Fondo.

De los honorables congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

JUSTIFICACIÓN:

La proposición ajusta el texto en sus numerales, así mismo fortalece la estructura financiera del Fondo, garantizando su operación técnica, transparente y armónica con la normativa vigente en materia de presupuesto público al incluir la mención expresa a la disponibilidad fiscal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo que asegura que este fondo debe estar alineado con las realidades financieras del Estado.

6.4. AL ARTÍCULO 6°. PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un párrafo al artículo 6, el cual quedará así:

Artículo 6. Administración del Fondo del Deporte. El ministerio del Deporte, definirá mediante reglamentación dentro de sus competencias, el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley, así como los requisitos mínimos que deben reunir los beneficiarios, las modalidades de apoyo que se brindarán a los deportistas, las causales de pérdida del beneficio y sanciones.

Dentro del Comité Administrador deberá incluirse la participación de un representante del Comité Olímpico Colombiano, un representante de las Federaciones Deportivas y un representante de los deportistas beneficiarios, elegido de entre sus organizaciones, para periodos de dos años, sin perjuicio de los demás integrantes que determine el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO: Los apoyos otorgados por el Fondo tendrán, como regla general, carácter temporal y estarán orientados a la generación de capacidades, empleabilidad y sostenibilidad económica de los beneficiarios.

De manera excepcional, podrán otorgarse apoyos de carácter continuo en aquellos casos debidamente justificados, cuando se trate de deportistas que, como consecuencia de lesiones o condiciones de salud derivadas de su actividad deportiva, se encuentren en situación de vulnerabilidad permanente, conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables definidos en la reglamentación.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

6.5. AL ARTÍCULO 7°. PRESENTADA POR: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley número 268 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes y gestantes y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 7. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte expedirá la reglamentación necesaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de la presente ley, en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Dentro de la misma deberá incluir por lo menos: vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, medidas de control disciplinario, penal y administrativo por parte de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte y auditorías externas obligatorias anuales periódicas.

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Justificación: Es necesario incluir expresamente un término para la expedición de la reglamentación en el artículo correspondiente, toda vez que el funcionamiento efectivo de la ley depende de su reglamento. En tal sentido, la ausencia de un plazo definido podría generar demoras en su implementación, afectando la operatividad del fondo y el acceso oportuno de los beneficiarios a los recursos, asistencia y programas previstos.

6.6. **AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RIOS CUÉLLAR**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 268/2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 8. Rendición de Cuentas. Para la rendición de cuentas del Fondo, el Ministerio del Deporte deberá presentar informe detallado anualmente sobre los recursos administrados, y ejecutados del Fondo ante la Comisión Tercera y Séptima del Senado **y Cámara de Representantes.**

Dicho informe deberá incluir, como mínimo:

- 1. El monto total de los recursos asignados, ejecutados y disponibles.**
- 2. El número de beneficiarios atendidos, desagregado por categoría.**
- 3. La descripción y estado de los proyectos productivos financiados.**
- 4. Los resultados e impactos generados en términos de empleo, ingresos y sostenibilidad económica de los beneficiarios.**
- 5. Las acciones de seguimiento, control y evaluación realizada**

Cordialmente

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La modificación fortalece el control político y la transparencia en la gestión del Fondo, ampliando el ámbito de rendición de cuentas al Congreso en su conjunto, incluyendo tanto Senado como Cámara de Representantes. Esto permite un mayor control institucional y seguimiento a la implementación de la ley, evitando que la supervisión quede limitada a una sola corporación.

Adicionalmente, se establece un contenido mínimo del informe, lo cual es clave para garantizar que la rendición de cuentas no sea un ejercicio meramente formal, sino

una herramienta efectiva de evaluación de resultados. Al incorporar indicadores de ejecución, cobertura e impacto, se introduce un enfoque de gestión basado en resultados, que facilita el control, la toma de decisiones y la mejora continua de la política pública. Esto contribuye a la sostenibilidad del fondo y a la confianza en el uso de los recursos públicos.

6.7. **ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF**

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 268/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Registro Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, en transición y retirados. Créase el Registro Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, en transición y retirados, el cual será administrado por el Ministerio del Deporte, con el propósito de identificar, caracterizar y hacer seguimiento a la situación deportiva, socioeconómica y de salud de esta población. El registro deberá incluir, como mínimo, información relacionada con la condición de actividad, estado de retiro, historial de lesiones, situación laboral, nivel de ingresos y demás variables que permitan la adecuada focalización de los beneficiarios del Fondo. La información contenida en el registro será utilizada como criterio obligatorio para la asignación de los apovos del Fondo, garantizando la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la priorización de quienes se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Parágrafo: El Registro podrá articularse e interoperar con las bases de datos existentes del Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas, el Comité Olímpico Colombiano y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, con el fin de evitar duplicidades, optimizar la información disponible y fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia. El tratamiento de la información se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de los datos personales.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 26 días del mes de mayo de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: MARTES 12 DE MAYO DE 2026

SEGÚN ACTA No.: 23

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 268/2025 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS RETIRADOS, LESIONADOS, LACTANTES Y GESTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE ARTICULOS: DIEZ (10)

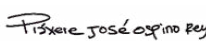
PONENTES: FUE DESIGNADO PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE EL MISMO DEL PRIMER DEBATE: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

FOLIOS: 22

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Ponente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Ponente Único

CONTENIDO

Gaceta número 687 - miércoles, 10 de junio de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 82 de 2025 Senado, por medio del cual se establece la educación sobre autoexamen, prevención y cuidado de las mamas en todas las instituciones educativas del país, y se dictan otras disposiciones. . 1

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 187 de 2025 Senado, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior. 7

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 189 de 2025 Senado, por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones. 10

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 192 de 2025 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la salud mental en el marco del sistema de residencias médicas en Colombia y otras prácticas profesionales y se dictan otras disposiciones. 13

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 268 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea el fondo de apoyo a deportistas retirados, lesionados, lactantes y gestantes y se dictan otras disposiciones. 21